

## CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

*Corrección de errores.-Orden de 13 de octubre de 2009 por la que se hace pública la ampliación del importe existente para la concesión de las ayudas al amparo de la Orden de 19 de febrero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la colaboración entre la Consellería de Innovación e Industria y las entidades colaboradoras para la renovación de equipamientos individuales de gas en la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a la convocatoria para el año 2009 de las ayudas para la adquisición de los nuevos equipamientos.*

Advertido error en dicha orden, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* número 207, del 22 de octubre de 2009, es preciso hacer la siguiente corrección:

En la página 16.502, primera columna, punto 2 del artículo único, donde consta la aplicación presupuestaria, existe un error en los números de la aplicación; donde dice: "... con cargo a la aplicación presupuestaria 44.04.741A.770.0 Seguridad industrial...", debe decir: "... con cargo a la aplicación presupuestaria 44.04.732A.780.1 Seguridad industrial...».

## CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

*Decreto 401/2009, de 22 de octubre, por el que se declara el ámbito territorial del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés.*

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.30, faculta a la Xunta de Galicia para llevar a cabo aquellas acciones que considere necesarias para la protección, conservación y mejora de los espacios naturales. La Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, en su título I, define con carácter general los espacios naturales que deben ser considerados merecedores de una protección especial, regulando su procedimiento de declaración y dispone un régimen general de protección, previendo la posibilidad de establecer regímenes de protección preventiva. Entre las ocho categorías de espacios naturales protegidos que establece, la Ley 9/2001 contempla la figura de parque natural.

En el año 1993 se declaraba el parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés, mediante el Decreto 29/1993, de 11 de febrero (DOG nº 35, del 22 de febrero), aprobándose su Plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) de acuerdo con el Decreto 32/1993, de 11 de febrero (DOG nº 37, del 24 de febrero). Este parque natural abarcaba una superficie de 20.920 ha, repartidas entre los términos municipales de Entrimo, Lobios y Muíños. Con posterioridad, en el año 1998 se aprobaba el Plan rector de uso y gestión (PRUG) del espacio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 155/1998 (DOG nº 107, del 5 de junio).

El parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés incluye un importante conjunto de tipos de hábitats naturales y de especies de interés para la conservación. Los principales componentes bióticos de este espacio natural están claramente relacionados con los territorios atlánticos y centroeuropeos, además de contar con una importante penetración de elementos florísticos y faunísticos de tendencia mediterránea, principalmente a través de las áreas meridionales, lo que implica la presencia de especies y comunidades vegetales y animales cuya representación en Galicia es prácticamente exclusiva, y por lo tanto representa un alto valor desde el punto de vista de su significación en lo relativo a la conservación de la biodiversidad existente en el ámbito de Galicia.

En el artículo 2º del Decreto 29/1993, se contemplaba la posibilidad de incorporar al parque natural otros terrenos colindantes que reunieran las características adecuadas a tal fin, citando entre las mismas la consideración de ser apropiados para mejorar y garantizar la conservación del espacio natural. El Consello de la Xunta acaba de aprobar un nuevo Plan de ordenación de los recursos naturales (Decreto 64/2009, DOG nº 61, del 30 de marzo), relativo a una superficie ampliada sobre la declarada en el Decreto 29/1993, y que asciende a un total de 29.345 ha. En dicha ampliación se contempla la inclusión de nuevas áreas adyacentes al espacio inicial conformadas por hábitats prioritarios y de interés comunitario, las cuales constituyen núcleos poblacionales de especies de interés para la conservación, razón por la cual la mayor parte de esta área de ampliación ya se encuentra incluida en el LIC-ZEPVN Baixa Limia (ES1130001) y en la ZEPA-ZEPVN Baixa Limia-Serra do Xurés (ES0000376).

La Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza así como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad contemplan la necesidad de aprobar, con carácter previo a la declaración en algún régimen de protección, un Plan de ordenación de los recursos naturales.

Por la Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el proyecto de decreto declarativo de la ampliación del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés (DOG nº 73, del 17 de abril). Dentro del plazo establecido se presentan varias alegaciones en las que se expone la disconformidad con los límites establecidos en el proyecto de decreto, por el que se declara la ampliación del parque natural dentro del término municipal de Bande, por no ajustarse a los límites establecidos en la declaración del LIC-ZEPVN Baixa Limia (ES1130001) y en la ZEPA-ZEPVN Baixa Limia-Serra do Xurés (ES0000376) Decreto 72/2004, de 2 de abril (DOG nº 69, del 12 de abril), así como en la Resolución del 30 de abril de 2004, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación de la cartografía donde se recogen los límites de los espacios naturales declarados como zonas de especial protección de los valores naturales ZEPVN (DOG nº 95, del 19 de mayo).

Comprobada la veracidad de los hechos alegados, se corrigen los límites correspondientes a la zona de ampliación del parque natural dentro del término

municipal de Bande, resultando los límites definitivos para la ampliación del parque natural que figuran en el anexo I de este decreto.

Durante el plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas, se modificó la estructura orgánica de la Xunta de Galicia (Decreto 79/2009, de 19 de abril y Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia y específicamente en el Decreto 318/2009, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y del Fondo Gallego de Garantía Agraria) lo que motivó la adaptación del contenido del decreto a dichas normas.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, a propuesta del conselleiro del Medio Rural y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veintidós de octubre de dos mil nueve,

### DISPONGO:

#### Artículo 1º.-*Declaración.*

Se adecúa el régimen jurídico de especial protección establecido mediante el Decreto 29/1993, de 11 de febrero (DOG nº 35, del 22 de febrero, sobre la declaración del parque natural de Baixa Limia-Serra do Xurés, al ámbito territorial definido en el artículo 2º del presente decreto.

Este régimen jurídico especial se orienta hacia la conservación de la biodiversidad a través del mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los paisajes, los medios ecológicos y los hábitats, así como la conexión de las poblaciones de fauna y flora silvestres preservando la diversidad genética.

#### Artículo 2º.-*Ámbito territorial del espacio.*

Los límites del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés son los que figuran en el Decreto 64/2009, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés, con una descripción que se incluye como anexo I, y una representación cartográfica que se incluye como anexo II. Dicha delimitación incluye una superficie de 29.345 ha, repartidas entre los términos municipales de Bande, Lobeira, Entrimo, Lobios, Muíños y Calvos de Randín.

#### Artículo 3º.-*Incorporación de terrenos lindantes.*

El Consello de la Xunta, a propuesta de la consellería competente en materia de conservación de la naturaleza, podrá incorporar al parque otros terrenos colindantes con el mismo que reúnan las características adecuadas para ello, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que sean propiedad del Estado, previa conformidad del mismo.
- b) Que sean propiedad de la comunidad autónoma.
- c) Que sean aportados voluntariamente por las personas propietarias a tal efecto.

d) Que se consideren apropiados para mejorar y garantizar la conservación del espacio natural.

#### Artículo 4º.-*Utilidad pública.*

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, la declaración de este parque natural implica la declaración de utilidad pública e interés social, a los efectos expropiatorios de todos los bienes y derechos incluidos dentro de su ámbito territorial, señalado en el artículo 2º.

#### Artículo 5º.-*Derechos de tanteo y retracto.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto de todas las transmisiones onerosas *inter vivos* de bienes inmuebles situados total o parcialmente en el interior del parque.

2. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses, contados a partir de la notificación previa expresa de la transmisión a la Administración actuante para lo que deberá notificar fidedignamente las condiciones esenciales de la transmisión pretendida remitiendo copia fidedigna de la escritura pública en la que fuese instrumentada la citada transmisión. El derecho de retracto se ejercerá en el plazo de un año, contado a partir del momento en que se tenga constancia fidedigna de la transmisión.

3. En todo caso, será requisito necesario para inscribir la transmisión en el registro de la propiedad el cumplimiento del deber de notificación de que se trata en el número anterior.

#### Artículo 6º.-*Permutas.*

Sin perjuicio de lo anterior, el Consello de la Xunta de Galicia podrá autorizar permutas de los terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma de Galicia y los organismos dependientes de ella, por otros situados en el interior del espacio protegido o en su periferia, por iniciativa de la consellería competente en materia de conservación de la naturaleza y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de patrimonio, después de informe de la Junta Consultiva del parque natural, a la que hacen referencia los artículos 8º y 9º del presente decreto.

#### Artículo 7º.-*Plan de ordenación de los recursos naturales.*

El Plan de ordenación de los recursos naturales del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés (Decreto 64/2009, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés) es el instrumento principal de planificación del espacio natural y sus disposiciones constituyen un límite para cualquier otro instrumento de ordenación territorial o física.

#### Artículo 8º.-*Plan rector de uso y gestión.*

Con arreglo a lo establecido en la sección 3, del capítulo V, del título I de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza y a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad, la consellería competente en materia de conservación de la naturaleza elaborará un plan rector de

uso y gestión que, después de ser sometido a información pública e informe de la junta consultiva, será aprobado por la Xunta de Galicia.

*Artículo 9º.-Junta Consultiva.*

1. El órgano de participación pública del parque natural es la Junta Consultiva establecida por el Decreto 265/2007.

2. Son funciones de la Junta Consultiva, además de las enumeradas en el artículo 43 de la Ley 9/2001, de conservación de la naturaleza y de otras especificadas en este decreto:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y proponer posibles ampliaciones del parque natural.

b) Proponer normas y elevar propuestas para la defensa eficaz de los valores y singularidades del parque natural y realizar cuantas gestiones considere beneficiosas para este.

c) Informar inicialmente el plan rector de uso y gestión y sus revisiones, velando por su cumplimiento.

d) Aprobar inicialmente las memorias anuales de actividades y resultados, que la persona directora del parque deberá elevar a la consellería competente en materia de conservación de la naturaleza.

e) Promover estudios, investigaciones, y actividades educativas y culturales, relacionadas con el ámbito ordenado, así como fomentar su divulgación.

f) Informar sobre cualquier clase de programas de inversión y planes de investigación que se pretenda realizar.

g) Velar por la adecuada participación de las personas propietarias de terrenos y habitantes en la gestión del espacio natural.

h) Proponer a la consellería competente en materia de conservación de la naturaleza, para su elevación al Consello de la Xunta de Galicia, la celebración de los convenios y acuerdos que, para los fines del presente decreto, considere necesario suscribir con la Administración del Estado u otras administraciones públicas y corporaciones.

i) Administrar los fondos y las ayudas que otorgue a la Junta Consultiva cualquier entidad o particular.

j) Promover iniciativas de desarrollo socioeconómico, compatibles con la finalidad de conservación del parque natural.

k) Aprobar sus normas de funcionamiento.

*Artículo 10º.-Gestión y administración del parque.*

La gestión y administración del parque natural le corresponderá a una persona directora designada por la consellería competente en materia de conservación de la naturaleza y, en particular, la elaboración y propuesta de los presupuestos y programas de gestión y además, la ejecución y el desarrollo del Plan rector de uso y gestión.

*Artículo 11º.-Ayudas y subvenciones preferentes.*

Las personas propietarias de terrenos incluidos en el parque natural tendrán preferencia para la obtención de ayudas y subvenciones relacionadas con la

conservación del medio natural y que contribuyan al desarrollo sostenible de la población. El resto de las personas propietarias de terrenos de los ayuntamientos del área de influencia socioeconómica podrán, asimismo, tener preferencia para la obtención de estas ayudas y subvenciones.

*Artículo 12º.-Suspensión de actividades.*

La consellería competente en materia de conservación de la naturaleza instará la suspensión de cualquier actividad que no disponga de la autorización preceptiva, no se ajuste a las condiciones de esta o incumpla las prescripciones tanto del presente decreto como del Plan de ordenación de los recursos naturales del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés.

*Artículo 13º.-Infracciones y sanciones.*

La infracción del régimen de protección establecido para el parque o la inobservancia de la normativa vigente serán sancionadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad o en las normas que, en su el caso, pudiesen sustituirla, así como de acuerdo con las demás disposiciones que, a tenor de la naturaleza de la infracción resulten aplicables y de las que deriven de los planes de uso y gestión que se desarrollen.

*Disposiciones adicionales*

Primera.-El plan rector de uso y gestión prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico y la ordenación del territorio. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con la de la normativa urbanística en vigor, los órganos competentes revisarán esta de oficio.

Segunda.-Los proyectos de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia incluirán las correspondientes dotaciones para atender las actividades y obras de conservación y mejora, trabajos de investigación, gastos generales y cuantas actuaciones deriven del presente decreto. En especial, se articularán medidas para fomentar el desarrollo de las formaciones arbóreas autóctonas y de acciones tendentes al desarrollo sostenible en el marco del parque natural.

*Disposición derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior categoría se opongan a lo dispuesto en el presente decreto. El Decreto 29/1993, de 11 de febrero, de declaración del parque natural de la Baixa-Limia-Serra do Xurés permanece en vigor en lo que no se oponga a lo dispuesto en este decreto.

*Disposiciones finales*

Primera.-Modificación del Decreto 64/2009, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés (DOG nº 61, del 30 de marzo).

1º Se modifica el 9º párrafo del preámbulo (página 6355 del DOG nº 61, del 30 de marzo de 2009) que queda:

De conformidad con lo expuesto, resulta procedente aprobar un nuevo Plan de ordenación de los recursos naturales del parque natural de la Baixa Limia-

Serra do Xurés, cuyo ámbito de aplicación se extiende a las 20.920 hectáreas que actualmente conforman este parque natural y a las nuevas 8.425 hectáreas, con las que en un futuro se pretende ampliar este espacio natural protegido.

2º Se modifica el 10º párrafo del preámbulo (página 6.355 del DOG nº 61, del 30 de marzo de 2009) que queda:

La aprobación de este plan de ordenación de los recursos naturales es requisito previo, conforme prevé el artículo 23 de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, para la ampliación del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés a las 8.425 nuevas hectáreas, a las cuales les resulta igualmente aplicable el régimen de protección previsto en este instrumento de planificación para el parque natural de la Baixa Limia- Serra do Xurés.

3º Se modifica el artículo 3º.1, que queda:

Artículo 3º.-*Ámbito territorial.*

1. El ámbito territorial de aplicación de este PORN abarca una superficie total de 29.345 hectáreas, de las cuales 20.920 hectáreas se corresponden con la actual superficie del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés, mientras que las restantes 8.425 hectáreas representan la superficie con la que en un momento ulterior se procederá a la ampliación de este parque natural.

4º Se modifica el artículo 12º.1, que queda:

Artículo 12º.-*Delimitación das zonas.*

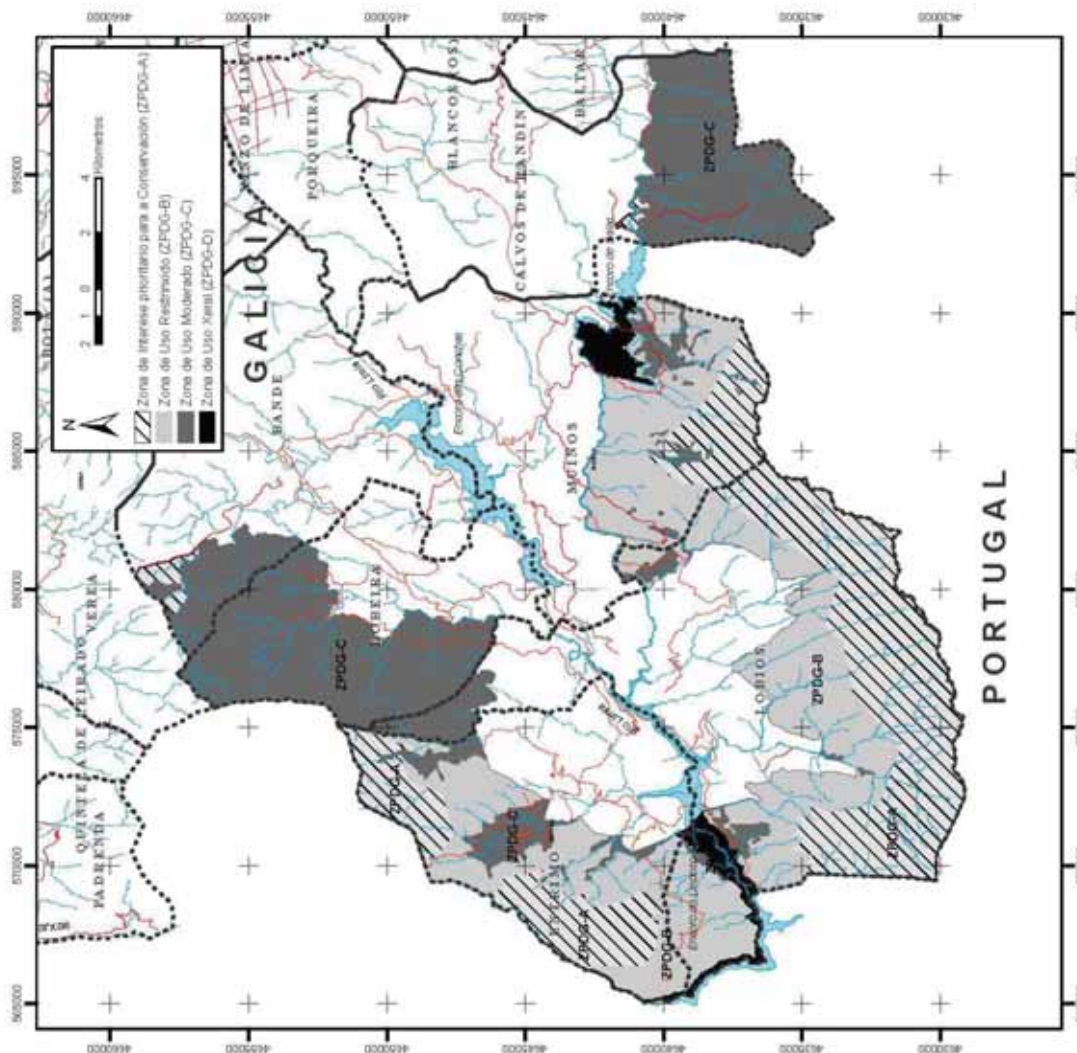
1. La zona de interés prioritario para la conservación (ZPDG-A), abarca 8.631 ha (el 29,4% del parque natural), y se corresponde con la zona de reserva integral y la zona de protección especial establecidas en el Decreto 32/1993, de aprobación del Plan de ordenación de los recursos naturales, así como en otras dos áreas conformadas por hábitats prioritarios pertenecientes a los ayuntamientos de Bande y Calvos de Randín. Dentro de esta zona de interés prioritario para la conservación, se diferencian dos subzonas:

La ZPDG-A1 correspondiente a los siguientes enclaves: Alta Serra do Xurés en Lobios y Muíños, el Barranco de Cruz do Touro en Lobios y el Barranco de Olelas en Entrimo.

La ZPDG-A2 engloba los territorios que se exponen a continuación: una franja de protección de longitud variable en las laderas de la Serra do Xurés en Lobios y Muíños, Serra de Santa Eufemia en Lobios, zonas altas de la Serra do Quinxo y Serra de Queguas en Entrimo, así como en las dos áreas conformadas por hábitats prioritarios pertenecientes a los ayuntamientos de Bande y Calvos de Randín.

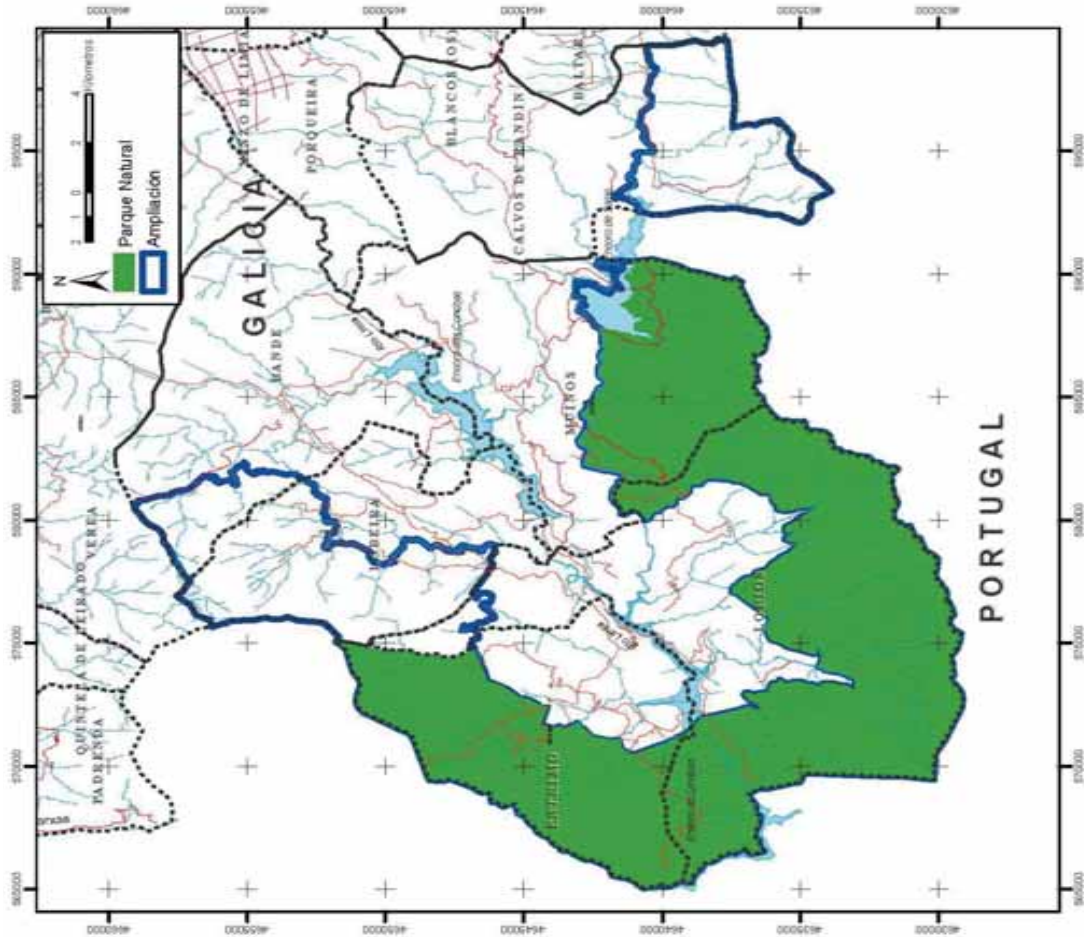
5º Se modifica el anexo II cartografía de zonificación, que queda:

ANEXO II  
Cartografía de zonificación



6º Se modifica el anexo III límite del parque natural, que queda:

ANEXO III  
Límite del parque natural



Segunda.-Se faculta a la persona titular de la Consellería del Medio Rural para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar el presente decreto.

Tercera.-Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Ourense, veintidós de octubre de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo  
Presidente

Samuel Jesús Juárez Casado  
Conselleiro del Medio Rural

**ANEXO I**  
**Límites del parque natural**

En la parte septentrional y oriental del espacio, los límites del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés siguen la siguiente secuencia de puntos expresados en coordenadas UTM, Huso 29T, y cuya situación se muestra en el anexo II del presente decreto. La delimitación del espacio queda completada por su parte occidental y meridional con la frontera hispano-lusa

Número	X (m)	Y (m)
1	576.119	4.656.842
2	576.921	4.657.572

Número	X (m)	Y (m)
3	577.507	4.657.079
4	580.939	4.658.333
5	581.480	4.656.868
6	581.230	4.657.183
7	580.790	4.658.958
8	580.500	4.659.093
9	580.939	4.658.333
10	581.785	4.656.195
11	581.415	4.655.388
12	582.319	4.655.132
13	581.989	4.654.370
14	581.865	4.653.264
15	581.447	4.652.570
16	580.869	4.652.143
17	579.944	4.651.837
18	578.907	4.652.232
19	578.637	4.650.523
20	578.287	4.649.668
21	579.227	4.649.291
22	578.839	4.648.344
23	578.830	4.647.717
24	578.833	4.647.310
25	578.725	4.646.523
26	578.973	4.646.036
27	577.013	4.646.826
28	576.899	4.646.126
29	576.033	4.646.054

Número	X (m)	Y (m)
30	575.531	4.647.223
31	575.230	4.646.623
32	573.461	4.646.310
33	572.381	4.644.174
34	571.601	4.644.380
35	571.773	4.643.071
36	571.183	4.642.553
37	571.053	4.641.574
38	570.440	4.641.088
39	571.333	4.639.120
40	571.944	4.638.587
41	572.403	4.636.830
42	572.326	4.636.369
43	572.896	4.637.017
44	572.991	4.636.080
45	573.504	4.635.744
46	573.202	4.634.304
47	573.117	4.633.004
48	573.589	4.633.028
49	574.028	4.634.321
50	574.891	4.634.391
51	575.155	4.636.057
52	575.975	4.636.078
53	577.090	4.637.469
54	578.125	4.636.149
55	579.182	4.634.901
56	579.220	4.635.555
57	579.600	4.635.552
58	580.599	4.634.290
59	580.463	4.635.832
60	581.129	4.636.105
61	581.569	4.637.181
62	581.433	4.639.006
63	580.003	4.640.631
64	580.289	4.641.495
65	581.863	4.641.473
66	582.217	4.642.780
67	583.204	4.643.001
68	584.249	4.642.890
69	585.856	4.642.295
70	586.683	4.642.277
71	587.799	4.642.266
72	588.497	4.643.012
73	589.718	4.643.085
74	590.382	4.642.388
75	590.267	4.641.455
76	592.688	4.640.821
77	592.906	4.640.984
78	593.089	4.641.694
79	593.594	4.641.001
80	593.863	4.641.213
81	594.820	4.640.984
82	595.034	4.640.309
83	595.534	4.640.718

Número	X (m)	Y (m)
84	596.079	4.640.849
85	596.806	4.640.447
86	597.422	4.640.551
87	598.044	4.640.407
88	598.338	4.640.207
89	598.710	4.640.504
90	599.275	4.640.567
91	599.290	4.639.588
92	599.506	4.638.827
93	599.342	4.638.189
94	599.542	4.637.965

### Descripción de los límites

#### Zona occidental:

Desde el punto de intersección de los límites de los términos municipales de Bande y Vereá con la frontera con Portugal se sigue en dirección este el límite de los ayuntamientos mencionados (puntos 1 a 4), hasta, en el Alto do Outeiro de Augas, cortar con la pista que une Bangueses de Arriba y Aldea de Arriba (pto. 5). Tomamos la pista en sentido sudeste unos 350 metros (pto. 6), cogiendo el ramal que hacia el sur va en dirección al pueblo de Corvelle (ptos. 7, 8 y 9). A unos 500 metros antes de llegar al pueblo, seguimos por caminos bordeando (punto 10) el pueblo de Corvelle hasta llegar a la Corga de Corvelle (punto 11). Descendemos por la garganta durante 600 m y después nos desviamos por un camino en dirección sudeste. Seguimos por caminos dejando fuera el pueblo de Pereira (puntos 12 y 13) y descendemos después en dirección sur entre los lugares de Penedo do Chan y As Eiras hacia la Cruz das Eiras (puntos 14 y 15). De Cruz das Eiras se sigue bordeando el lugar de As Millaras (punto 16) llegando a Parada do Monte que se bordea dejándolo fuera (punto 17). En Parada do Monte se coge la carretera que va hacia Senderiz (punto 18). Pasado Senderiz (punto 19) se abandona la carretera, atravesando el lugar de Os Cadavás, y se retoma pasado el pueblo de San Xes (punto 20) donde cruza el río de Rabo da Besta durante 100 m, se desciende en dirección nordeste hasta el río Frago (punto 21). Se asciende por el río Frago (puntos 23, 24 y 25) hasta la línea divisoria de los términos municipales de Lobios y Lobeira (punto 26) por la que se sigue en sentido oeste-noroeste (puntos 27 a 31) hasta llegar a los límites establecidos en el anexo del Decreto 29/1993, de 11 de febrero, sobre declaración del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés por los que se sigue hasta llegar al embalse do Salas. Se sigue bordeando el embalse de Salas por el norte dejando dentro del parque el embalse (puntos 71 a 75) hasta llegar a la frontera con Portugal. Se sigue por la frontera en dirección sur hasta cerrar el polígono en la intersección con los límites municipales de Bande y Vereá.

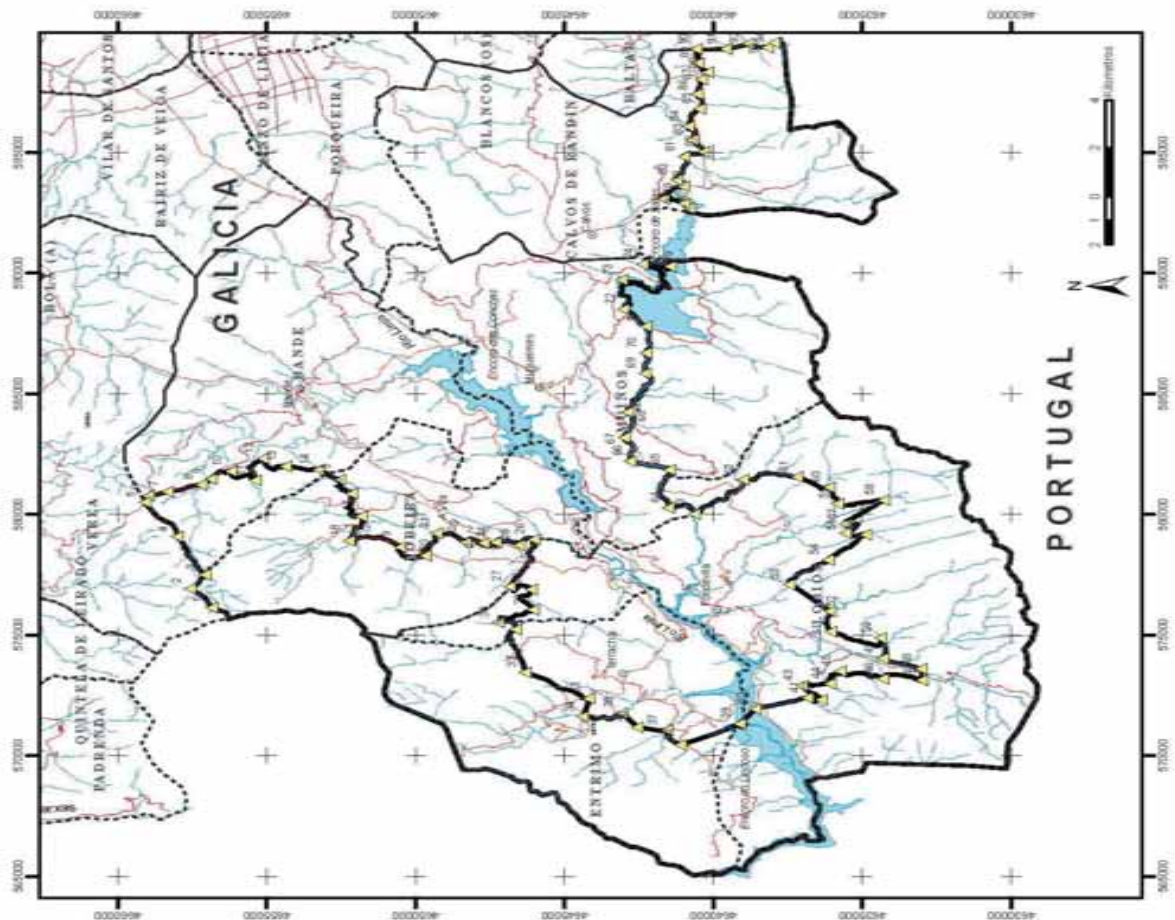
#### Zona oriental:

Se parte desde la intersección del camino que atraviesa el lugar de As Pedras do Outeiro Maior con la

frontera con Portugal. Se pasa por los lugares de Toxal do Outeiro Maior, Currelos, Veiga da Ponte (puntos 76, 77 y 78) donde toma la carretera en dirección sur hasta cruzar el río Salas (punto 79). Se asciende por el río Salas (puntos 80 a 83) hasta cortar con un camino (punto 84) 100 m antes de la zona de desembocadura del río de Nosa Señora. Se sigue por el camino en dirección este hasta la carretera que va a Rubiás. Se sigue por la carretera durante 200 m desviándose des-

pués para bordear el pueblo de Rubiás dejándolo fuera (puntos 85 y 86) y retomando de nuevo la carretera en sentido Santiago durante 400 m bordeando posteriormente el pueblo de Santiago (puntos 87 y 88) por el lugar de O Escairo (punto 89) hasta llegar al límite de los términos municipales de Calvos de Randín y Baltar (punto 90). Se sigue este límite en dirección sur (puntos 91 a 94) hasta llegar a la frontera con Portugal, la cual se seguirá en dirección oeste hasta cerrar el polígono.

ANEXO II  
Cartografía de delimitación



## CONSELLERÍA DEL MAR

*Orden de 21 de octubre de 2009 por la que se convoca concurso de selección de una entidad aseguradora que ofrezca un seguro de indemnización diaria en caso de paralización y pérdida de la producción por condiciones climatológicas adversas en el sector pesquero y marisquero de Galicia, así como las ayudas para su suscripción.*

La actividad pesquera y marisquera está sometida, en su ejercicio habitual, a que se den las condiciones climatológicas que permitan salir a faenar en los distintos caladeros o zonas de marisqueo, sin que suponga un riesgo para las tripulaciones, trabajadores y medios que se dedican a esta tarea.

Galicia, por su situación geográfica, tiene un litoral que está sometido en determinados períodos anuales a episodios de condiciones climatológicas que obli-

gan al amarre de la flota gallega en los puertos de nuestra comunidad, sin posibilidad de que puedan salir durante varios días a faenar, lo que supone una situación de falta de ingresos en las economías de los profesionales que viven de la explotación de los recursos que se encuentran en un medio natural cambiante y adverso en estos casos.

Ante esta situación, y también como medida complementaria de seguridad marítima, favoreciendo que las embarcaciones no salgan al mar en circunstancias extremas ante la falta de ingresos, la Consellería del Mar encargó la realización de un estudio sobre la viabilidad de un seguro de indemnización diaria en caso de paralización y pérdida de la producción por condiciones climatológicas adversas en el sector pesquero y marisquero de Galicia.

Como resultado de este estudio, se convocó un concurso para la selección, de entre las entidades aseguradoras que pudieran ofertar este producto a los pro-